

Fwd: RAD.2014-800 SUCESION CAUSANTE OSCAR VICTORIA URDINOLA

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 10:10

Para: Greissy Fernanda Cundumi <gcundum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (589 KB)

OBJECCION HONORARIOS 2014-800 02 FLIA.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

From: Anyela Belssy Diaz Guerrero <anyeladiazg@gmail.com>

Sent: Friday, June 4, 2021 10:05:41 AM

To: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

MANUEL.BARRAGAN.LOZADA@GMAIL.COM <MANUEL.BARRAGAN.LOZADA@GMAIL.COM>; jaime ceron

<jaimeceron52@hotmail.com>; rubenroldan@hotmail.com <rubenroldan@hotmail.com>; magudelo@gmail.com

<magudelo@gmail.com>

Subject: RAD.2014-800 SUCESION CAUSANTE OSCAR VICTORIA URDINOLA

Cordial saludo.

Adjunto escrito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO

Abogada .

Cra.29 No.7-47 Cali Valle

312-7431147



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
 E. S. D.

Demandante: FERNANDO JOSE VICTORIA GUZMAN
Causante: OSCAR VICTORIA URDINOLA
Radicación: 76001311000220140080000

ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO, mayor de edad, y domiciliada en, abogada titulada, y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad **PARTIDORA**, designada por su despacho dentro de este proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del Causante **OSCAR VICTORIA URDINOLA** propuesto por el señor **FERNANDO JOSE VICTORIA GUZMAN**, respetuosamente y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 363 del C.G.P., respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito OBJETO LOS HONORARIOS fijados, mediante Auto Interlocutorio No.397 del 28 de Mayo de 2021, notificado por estados electrónicos del 01 de Junio de 2021, a través del cual se corre traslado al Trabajo de Partición realizado dentro del presente asunto, y se fijan honorarios a la suscrita como auxiliar de la Justicia; conforme a los fundamentos que se esbozan a continuación:

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN:

Me asiste el derecho de solicitar a la Señora Juez, revise los Honorarios Profesionales fijados dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo presupuestado en el numeral 2 del Artículo Cuarto, del Acuerdo 1852 de Junio 4 de 2003, que a la Letra dice "... **2. Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilaran entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) **del valor total de los bienes objeto de la partición**, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes mensuales."

El valor del avalúo de los bienes relacionados en el inventario y avalúos aprobados en el presente proceso son los siguientes:

RESUMEN DE LOS INMUEBLES

MATRÍCULA	NOMBRE	AVALÚO CATASTRAL
370-689248	CASA Y LOTE CALI	\$ 1.333.155.000
384-26120	LA CECILIA	\$ 4.127.156.955
384-26121	LA CECILIA	\$ 4.325.304.750
384-26090	LA SAMARIA	\$ 3.654.204.645
384-26091	LA SAMARIA 1	\$ 3.654.204.645
384-26085	LA SAMARIA 2	\$ 183.170.565
384-26426	EL GOLFO 1 Y 2	\$ 3.571.795.890
	TOTAL	20.848.992.450

RESUMEN DE LAS INVERSIONES:

ENTIDAD	CUENTA/ ENCARGO	VALOR
Bancolombia	82171510227	\$ 4.717.111
Protección	Fondo de Pensione	\$ 1.919.030.905
Corficolombiana	400660000460	\$ 740.805.696
Corficolombiana	400660001353	\$ 1.499.065.178
Casa de Bolsa	400660001631	\$ 847.590.446
Casa de Bolsa	140670000012	\$ 349.609.130
Casa de Bolsa	250670004409	\$ 3.266.176.854
Casa de Bolsa	250670001630	\$ 88.423.471
Casa de Bolsa	240670002609	\$ 6.475.495.861
	TOTAL	\$ 15.190.914.653

TOTAL ACTIVO SUCESORIAL \$36.039.907.103

La norma en que se funda la presente acción, establece que para la tasación de los honorarios, debe tenerse en cuenta la naturaleza del asunto y la calidad de la labor encomendada, considero que el valor de los honorarios deben ser tasados a partir de la tasa mínima establecida que es el 0.1% y no cómo lo fijo el despacho en la suma de \$20.000.000.00 toda vez que este valor es inferior y no está liquidado de acuerdo a lo ordenado en el acuerdo 1852 de Junio 4 de 2003.

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS: \$36.039.907.103

Honorarios liquidados al 0.1% \$36.039.907.103

El Acuerdo 1852 de Junio 4 de 2003, establece que el valor de los honorarios de los partidores, en ningún caso podrá superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes mensuales es decir la suma de \$36.341.040.00 lo cual quiere decir que liquidando a la tasa mínima no supera dicho valor.

Significa lo anterior, que la labor realizada de conformidad a la naturaleza del cargo como lo estatuye el Artículo 47 del C.G.P., los cargos de los auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia cuando fuere el caso.

No obstante lo anterior, y habida cuenta que los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia; también es cierto dicho equilibrio no debe ser solamente para quienes acceden a la administración de la Justicia, sino también para aquellos que como yo, debemos cumplir con unos requisitos especiales para hacer parte de la Lista de Auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura y desempeñar un cargo como el designado por su digno despacho.

En razón a lo anterior y en forma muy respetuosa, le solicito a Su Señoría; reconsiderar e incrementar los honorarios materia de la presente objeción de acuerdo a lo establecido por Acuerdo 1852 de Junio 4 de 2003 que a la letra dice ... "**... 2. Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilaran entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) **del valor total de los bienes objeto de la partición**, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes mensuales."

Con base en lo anterior, considero pertinente solicitarle a la Señora Juez, ajustar el valor de los Honorarios Profesionales, de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo 1852 de Junio 4 de 2003, para esta Auxiliar de la Justicia, en virtud de la cuantía de los bienes materia de partición y naturaleza del asunto, así como la gestión realizada por esta Partidora.

Srívase señora Juez, darle al presente escrito el trámite respectivo.

De la Señora Juez, con todo respeto,

Atentamente,



ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO
C.C.No.66.904.603 de Cali
T.P.No.114479 del C.S.de la J.

Dirección: Carrera 29 No. 7 - 47
 Teléfono: 312-7431147
 Correo electrónico: anyeladiazg@gmail.com